

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2016-409-000015-4
Fecha: 16/06/2016 16:17:38->409
OEM: CONCESIONARIOS E INTERVENTORIOS MOD
Anexos: SIN



Bogotá D.C.

PARA: REPRESENTANTES LEGALES CONCESIONARIOS

REPRESENTANTES LEGALES INTERVENTORIAS

DE: ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo

ASUNTO: Concepto Jurídico Ministerio Resolución 4596 de 2007 "Por la cual se establecen condiciones específicas para el cobro de las tarifas de peaje para vehículos de carga con tecnología de eje retráctil".

Teniendo en cuenta la consulta realizada por varios Concesionarios, referente al pago del peaje de los vehículos de carga con tecnología retráctil y dado que continúa vigente la Resolución 4596 de 2007, se remite concepto jurídico que fue emitido por el Ministerio de Transporte sobre el tema. En dicho concepto se establece lo siguiente:

i) En el caso que el vehículo tenga un eje levantado, la tarifa a pagar corresponderá al número de ejes que se encuentren en contacto con la infraestructura vial; siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

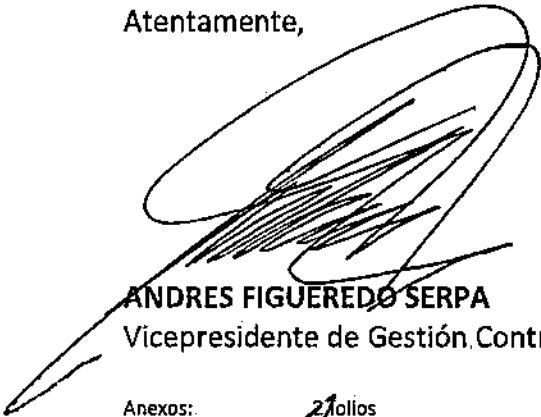
- Los vehículos deben circular vacíos.
- El eje retráctil debe estar levantado durante todo el trayecto recorrido.

A

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

ii) En el caso que el vehículo tenga más de un eje levantado, la tarifa a pagar corresponderá al número de ejes que se encuentren en contacto con la infraestructura vial más los ejes retractiles levantados superiores a uno, así estos no se encuentren en contacto con la capa de rodadura; siempre y cuando se cumplan las condiciones expresadas en el numeral anterior.

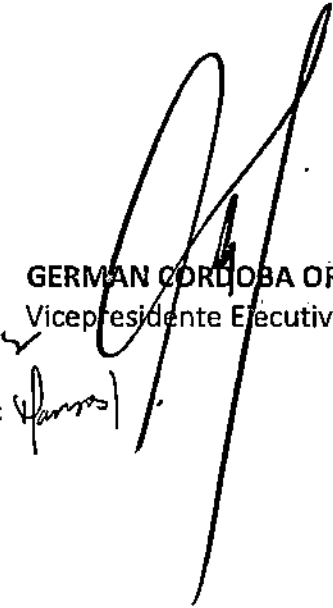
Atentamente,



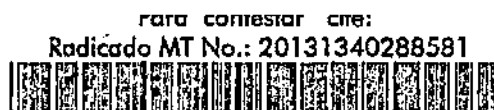
ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

Anexos: 2 folios
Proyectó: Margarita Rosa Pardo Restrepo -- Contratista VGC
Revisó: Francisco Orduz -- Gerente de Proyectos VGC
Andrés Silva -- Gerente Técnico VEJ

GADF-F-011



GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo



08-08-2013

Bogotá D.C., 08-08-2013

Señores:

CAMILO MENDOZA ROZO

Vicepresidente de Gestión Contractual

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ

Gerente de Proyectos Carretero II

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Calle 26 No. 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Peajes - Resolución 4596 de 2007 *"Por la cual se establecen condiciones específicas para el cobro de tarifas de peaje para vehículos de carga con tecnología de eje retráctil"*

Respetados señores:

En atención a lo solicitado por ustedes mediante oficio con número de radicado 20133210415852 de fecha 24 de julio del año en curso, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA:

Solicitan los peticionarios a este Despacho, emitir un concepto jurídico que exprese la forma en que debe ser interpretada la Resolución 4596 de 2007 *"Por la cual se establecen condiciones específicas para el cobro de tarifas de peaje para vehículos de carga con tecnología de eje retráctil"* e informe cómo los sujetos destinatarios deben dar aplicación de la misma.

CONCEPTO

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de mas dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)"*

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentadas ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054 |
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



08-08-2013

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, máxime si se toma en consideración que dichos entes son autónomos e independientes. Así las cosas, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Con el objetivo de absolver la inquietud planteada, sea lo primero traer a colación lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 4596 del 31 de octubre de 2007:

"Artículo 1º. En todas las vías nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías, Inviás, y las concesionadas a cargo del Instituto Nacional de Concesiones, Inco, los vehículos de carga que circulen vacíos manteniendo el eje retráctil levantado y sin contacto con la capa de rodadura, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo cuya configuración corresponda al número de ejes que se encuentran en contacto con la infraestructura vial (...)"

Surge como consecuencia de lo dicho que las condiciones específicas para el cobro de tarifas de peaje para vehículos de carga con tecnología de eje retráctil son:

- Los vehículos de carga deben circular vacíos.
- El eje retráctil debe estar levantado durante todo el trayecto recorrido.

Cumplidas las condiciones en comento, la tarifa que deberá cancelar el vehículo de carga por concepto de peaje será la correspondiente a la categoría del vehículo cuya configuración corresponda al número de ejes que se encuentran en contacto con la infraestructura vial. Esta afirmación se encuentra acorde con la segunda interpretación planteada por ustedes en el concepto sub examine¹.

Ahora bien, en el evento en que el vehículo cuente con una tecnología de dos ejes retráctiles, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo No. 125 DITRA-ARTRU-70 del 1 de octubre de 2010 expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo expresado en líneas anteriores, la tarifa a pagar será la correspondiente a la categoría del vehículo cuya configuración corresponda al número de ejes que se encuentran en contacto con la infraestructura vial más los ejes retráctiles levantados superiores a uno, así estos no se encuentren en contacto con la capa de rodadura.

¹ "Se reconocerá el tipo de vehículo cuya configuración corresponda al número de ejes que se encuentran en contacto con la infraestructura vial, sin importar el número de ejes que tenga levantados."



08-08-2013

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Cristina Mesa E.
Revisó: Claudia Montoya C.
Fecha de elaboración: Agosto de 2013
Número de radicado que responde: 20133210415852
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()